

Durante las verificaciones, se debe permitir el libre acceso al establecimiento a los verificadores sanitarios. El responsable, encargado o representante del establecimiento, tiene la OBLIGACIÓN de otorgar las facilidades a los verificadores sanitarios para el desempeño de su labor. Art. 400 de la Ley General de Salud

PARA PRESENTAR QUEJAS O DENUNCIAS SOBRE IRREGULARIDADES COMETIDAS DURANTE LAS VERIFICACIONES SANITARIAS, POR SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, DIRIGIRSE AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LOS SIGUIENTES MEDIOS DE CONTACTO:

VÍA ELECTRÓNICA:
quejas@cofepris.gob.mx

NÚMEROS TELEFÓNICOS:
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
LIC. MARCO ANTONIO ANDRADE SILVA
TEL. 50-80-52-00 EXT. 1172

TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS
LIC. ÁNGEL RODRÍGUEZ ALBA
TEL. 50-80-52-00 EXT. 1170

PERSONALMENTE:
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
HORARIO DE 9:00 A 18:00 HORAS
DOMICILIO: MONTERREY No. 33,
9º PISO, COLONIA ROMA NORTE,
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC,
C.P. 06700 EN MÉXICO, D.F.

MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA
HORARIO DE 9:00 A 14:30 HORAS
DOMICILIO: OKLAHOMA No. 14,
PLANTA BAJA, COLONIA NÁPOLES,
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ
C.P. 03810 EN MÉXICO, D.F.

**COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS**
Oklahoma No. 14, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, C.P. 03810,
México, D.F.

Horario de atención
Lunes a viernes de: 8:30 a 14:00
y previa cita de: 16:00 a 18:00 hrs

Centro atención telefónica (CAT):
Tel: 01 800 033 50 50
Lunes a viernes: 8:30 a 18:00 hrs

Solicite su cita al C.A.T. o en la página de internet de COFEPRIS
www.cofepris.gob.mx



CARTA DE DERECHOS DE LOS VISITADOS EN VERIFICACIONES SANITARIAS

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)

Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud encargado de ejercer el control sanitario para vigilar el cumplimiento de ordenamientos legales que aseguren la protección de la salud de la población mexicana. El control sanitario se ejerce sobre actividades, establecimientos, productos y servicios relacionados con medicamentos, remedios herbolarios, material de curación, dispositivos médicos, alimentos, suplementos alimenticios, bebidas, productos de perfumería, belleza y aseo, tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas, así como su importación y exportación, unidades de atención médica, transfusión sanguínea, trasplantes, radiaciones ionizantes y productos biotecnológicos.*

Nuestro programa de transparencia y combate a la corrupción considera importante dar a conocer **LOS DERECHOS** que usted tiene frente a una visita de verificación sanitaria.

* Reglamento de la COFEPRIS DOF 13 de abril de 2004, Art. 3 fracción I.

DERECHOS DE LOS VISITADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS

1. Solicitar la identificación del verificador.

Al iniciar la visita, el verificador debe exhibir la credencial vigente, expedida por la autoridad sanitaria competente que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función.
Art. 401 fracción I de la Ley General de Salud.

Confirme que la credencial cumple con los siguientes requisitos: Nombre y firma de la autoridad sanitaria y del verificador, número de folio, fecha de expedición, fecha de vigencia y la leyenda "Válida sólo cuando exhibe orden de visita". Teléfono para aclaraciones y quejas.



ciudadano

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Cofepris
Comisión Federal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios

2. Recibir la orden de verificación

El propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, deberá recibir, previo acuse de recibo, el original de la orden escrita, con las disposiciones legales que la fundamentan, con firma autógrafa expedida por la autoridad competente (Art. 399 de la Ley General de Salud). Esto deberá ser anotado por el verificador en el acta respectiva.

3. Conocer el propósito y alcance de la visita

En la orden de visita se debe precisar el objeto de la visita, el alcance de ésta, y los datos del establecimiento a verificarse.

Art. 399 de la Ley General de Salud.



4. Designar dos testigos que deberán permanecer durante la visita

Al inicio de la visita, el propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, designará dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa de nombrar testigos, los designará la autoridad que practique la verificación y esta circunstancia se hará constar en el acta.

Art. 401 fracción II de la Ley General de Salud.

5. Conocer los hechos o circunstancias que se encuentren en la verificación

En el acta que se levante con motivo de la verificación, se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades sanitarias observadas, el número y el tipo de muestras tomadas y, en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten.

Art. 401 fracción III de la Ley General de Salud.

6. Leer el acta de verificación y recibir copia

Deberá leer el acta, recabar las firmas de quienes en ella intervinieron y recibir copia del acta de verificación. La negativa a firmar o recibir copia del acta o la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez, ni la diligencia practicada.

Art. 401 fracción IV de la Ley General de Salud.

7. Manifestar en el acta lo que a su derecho convenga

Al concluir la verificación se dará oportunidad al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, de manifestar lo que a su derecho convenga en el acta de verificación. Art. 401 fracción IV de la Ley General de Salud.

8. Conocer las medidas correctivas derivadas de la visita de verificación

Las autoridades sanitarias, con base en los resultados de la visita o del informe de verificación a que se refiere el Artículo 396 bis de la Ley, podrán dictar las medidas para corregir las irregularidades que hubieren encontrado, notificándolas al interesado y dándole un plazo para su realización.

Art. 430 de la Ley General de Salud



9. Conocer el tipo de medidas de seguridad que se pudieran aplicar

Durante la visita de verificación, se podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad (Art. 397 de la Ley General de Salud):

La suspensión de trabajos o servicios será temporal. Podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. Se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión. Ésta será levantada a instancias del interesado o por la propia autoridad que la ordenó, cuando cese la causa por la cual fue decretada.

Durante la suspensión, se podrá permitir el acceso de las personas que tengan encomendada la corrección de las irregularidades que la motivaron (Art. 412 Ley General de Salud).

El aseguramiento de objetos, productos o sustancias, tendrá lugar cuando se presuma que pueden ser nocivos para la salud de las personas o carezcan de los requisitos esenciales que se establezcan en esta Ley. La autoridad sanitaria competente podrá retenerlos o dejarlos en depósito hasta en tanto se determine, previo dictamen de laboratorio acreditado, cuál será su destino (Art. 414 Ley General de Salud).

**CUALQUIER IRREGULARIDAD,
REPORTARLA DE INMEDIATO.**